



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1776/18

Buenos Aires, 26 NOV 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 26/11/18
Dr. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEF

Expte. DGN N° 832/2018.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 832/2018, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 - y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 1059/18-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 15/2018 tendiente la adquisición de doscientos scanners portátiles para la digitalización de expedientes y documentos del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

Dr. STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1059/18, del 17 de julio de 2018, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de doscientos scanners portátiles para la digitalización de expedientes y documentos del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos un millón setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta (\$ 1.748.950,00), equivalente a la suma de dólares setenta mil (USD 70.000,00), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor hoy” vigente al 7 de junio de 2018 (equivalente a \$ 24,9850 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Que dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Que del Acta de Apertura N° 34/2018, del 21 de agosto de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) KODAK ARGENTINA SAIC, 2) SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L., 3) GRUPO NUCLEO S.A. Y 4) SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- Que, a su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica-, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- El Departamento de Informática se expidió mediante informes del 6 de septiembre de 2018 (foja 494) y del 29 de octubre de 2018 (foja 700).

Así, en el informe mencionado en primer término señaló lo siguiente:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

i) La firma "KODAK ARGENTINA SAIC" (OFERENTE N° 1) efectuó una presentación por medio de la cual cotiza el producto GADNIC TSN 670, pero no indicó la compatibilidad del software ofrecido. Por consiguiente, añadió que deberá presentar documentación técnica del productor de software, donde garantice compatibilidad con todas las versiones de Sistema Operativo Windows 10, incluyendo la utilizada por este organismo.

Asimismo formuló una serie de observaciones en relación a la documentación de índole técnica.

ii) La firma "SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L." (OFERENTE N° 2) cotizó el producto CANON IRIS SCANBOOK 5 WIFI y cumple técnicamente con todo lo requerido en PET.

Además indicó la documentación faltante.

iii) La firma "GRUPO NUCLEO S.A." (OFERENTE N° 3) elaboró una propuesta que no cumple técnicamente con lo requerido en P.E.T, en relación al método de escaneo (se trata de un escáner de escritorio, no manual en el cual deben insertarse las hojas mediante alimentador integrado). Tampoco cumple con el requisito relativo al peso, pues es de 680 gramos.

iv) La firma "SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A." (OFERENTE N° 4) no cumple técnicamente con lo requerido en el PET en tanto y en cuanto se trata de un escáner de escritorio, no manual en el cual deben insertarse las hojas mediante alimentador integrado y su peso con baterías excedería los 500 gr. fijados como límite.

Dichas valoraciones serán tratadas en oportunidad de expedirse respecto de cada una de las ofertas en particular.

v) Luego, mediante informe del 29 de octubre de 2018, sostuvo que las firmas "KODAK ARGENTINA SAIC" (OFERENTE N° 1) y "SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L." (OFERENTE N° 2), cumplen técnicamente con todo lo requerido en el PET (Fs. 700).

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Añadió que ambas firmas adjuntaron la documentación requerida en su primera intervención.

I.5.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 322/2018, N° 374/2018, N° 660/2018 y N° 726/2018, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 5 de noviembre de 2018, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, y sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) Las propuestas elaboradas por las firmas "GRUPO NUCLEO S.A." (OFERENTE N° 3) y "SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A." (OFERENTE N° 4) deben ser desestimadas;

ii) Las propuestas elaboradas por las firmas "KODAK ARGENTINA SAIC" (OFERENTE N° 1) y "SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA SRL" (OFERENTE N° 2) cumplen con las especificaciones técnicas y han acompañado la totalidad de la documentación requerida.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma "KODAK ARGENTINA SAIC" (OFERENTE N° 1), por la suma de dólares estadounidenses dieciocho mil (US\$ 18.000,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 792/2018, de foja 717), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 792/2018 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 1049/2018).

I.10.- Al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe Presupuestario N° 383, del 19 de junio de 2018, que existía disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


DRA. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó preventivamente la suma de pesos un millón setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta (\$ 1.748.950,00.-), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 21 del ejercicio 2018.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán a continuación.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

II.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones dadas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 15/2018.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

IV.1.- La propuesta presentada por la firma "GRUPO NUCLEO S.A." (OFERENTE N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisibile. Ello así en tanto y en cuanto los bienes ofrecidos no cumplen con las características descriptas en el PET.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.1.- El Departamento de Informática, que reviste la calidad de órgano con competencia técnica, expresó -mediante informe del 6 de septiembre de 2018- que el oferente elaboró una propuesta que no cumple técnicamente con lo requerido en PET, en relación al método de escaneo (se trata de un escáner de escritorio, no manual en el

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

J.P. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

cual deben insertarse las hojas mediante alimentador integrado). Tampoco cumple en el requisito relativo al peso, pues es de 680 gramos.

IV.1.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ N° 660/2018 y N° 726/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

Finalmente trajo a colación que el PET determina en la descripción del Renglón N° 1 las características generales que deberán cumplir los scanners, entre las cuales se encuentra la compatibilidad del software ofrecido, el método de escaneo y el peso del equipo, a las que hace alusión el Departamento de Informática.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Informática, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 5 del PBCP), expresó que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile, toda vez que ofertó bienes que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

IV.1.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, corresponde desestimar la oferta formulada por la firma "GRUPO NUCLEO S.A." (Oferente N° 3) puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

IV.2.- La propuesta presentada por la firma "SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A." (OFERENTE N° 4) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisibles. Ello así en tanto y en cuanto los bienes ofrecidos no cumplen con las características descriptas en el PET.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

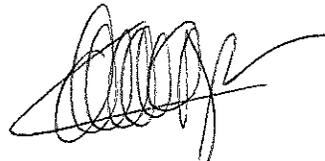
IV.2.1.- El Departamento de Informática, que reviste la calidad de órgano con competencia técnica, expresó -mediante informe del 6 de septiembre de 2018- que el oferente elaboró una propuesta que no cumple técnicamente con lo requerido en P.E.T, en tanto y en cuanto se trata de un escáner de escritorio, no manual en el cual deben insertarse las hojas mediante alimentador integrado y su peso con baterías excedería los 500 gr. fijados como límite.

IV.2.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ N° 660/2018 y N° 726/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

También en este caso sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

Finalmente trajo a colación que el PET determina en la descripción del Renglón N° 1 las características generales que deberán cumplir los scanners, entre las cuales se encuentra la compatibilidad del software ofrecido, el método de escaneo y el peso del equipo, a las que hace alusión el Departamento de Informática.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Informática, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 5 del PBCP), expresó que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile, toda vez que ofertó bienes que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

IV.2.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, corresponde desestimar la oferta formulada por la firma "SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A." (OFERENTE N° 4) puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

V.- El último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "KODAK ARGENTINA SAIC" (OFERENTE N° 1), torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 1049/2018).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 726/2018 que la firma "KODAK ARGENTINA SAIC" (OFERENTE N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, motivo por el cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Licitación Pública N° 15/2018; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. **APROBAR** la Licitación Pública N° 15/2018, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "KODAK ARGENTINA SAIC" (OFERENTE N° 1), por la suma de dólares estadounidenses dieciocho mil (U\$S 18.000,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

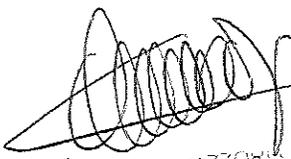
VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

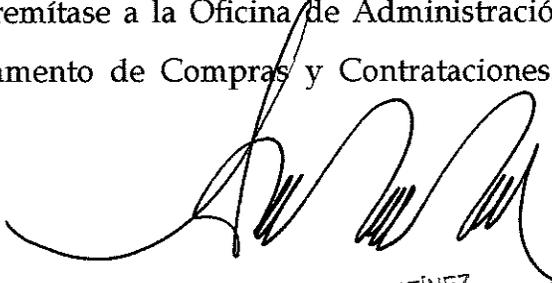
En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 112.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera, y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.


Dña. CAROLINA MAZZORIN
- PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

